

MINISTERIO DE ECONOMIA

28379 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,751	71,011
1 dólar canadiense	60,343	60,636
1 franco francés	16,446	16,525
1 libra esterlina	139,018	139,813
1 franco suizo	43,461	43,755
100 francos belgas	238,725	240,413
1 marco alemán	37,436	37,673
100 liras italianas	8,434	8,475
1 florin holandés	34,664	34,877
1 corona sueca	16,292	16,389
1 corona danesa	13,571	13,647
1 corona noruega	14,102	14,182
1 marco finlandés	17,802	17,913
100 chelines austriacos	510,763	516,368
100 escudos portugueses	153,739	154,978
100 yens japoneses	37,460	37,697

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28380 ORDEN de 10 de octubre de 1978 sobre concesión de diez viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de

acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Vivero denominado: «Proinsa número 2». Emplazamiento: Cuadrícula número 23 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 4». Emplazamiento: Cuadrícula número 41 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado «Proinsa número 6». Emplazamiento: Cuadrícula número 35 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 7». Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 8». Emplazamiento: Cuadrícula número 44 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 10». Emplazamiento: Cuadrícula número 46 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 12». Emplazamiento: Cuadrícula número 57 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 14». Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 15». Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 16». Emplazamiento: Cuadrícula número 79 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Son diez (10) los relacionados.

28381 ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.897, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Alberto Boyano García y otros y la Administración General del Estado, sobre abono de diferencias del importe de dietas, se ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Alberto Boyano García y demás funcionarios de las Oficinas Móviles de Correos designados en el encabezamiento, anulando las Ordenes de dos de julio y de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Ministro de la Gobernación, y la Orden de siete de julio del mismo año del Director general de Correos, y declaramos que los demandantes, funcionarios de Correos con destino en las Oficinas Móviles tienen derecho a percibir desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco dietas por los períodos de desplazamiento fuera de su residencia oficial, condenando a la Administración demandada a reconocerles y abonarles las diferencias entre el importe de tales dietas y lo a ellos satisfecho desde el uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dicho año mil novecientos setenta y cinco, ambos inclusive, en concepto de indemnización de residencia eventual; sin imposición de las costas causadas en este recurso.»